



Ministerio
de Ambiente

R/DINACEA/0061/23

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
2023/36001/001928

Montevideo, 2 MAR 2023

VISTO: la situación de escasez de agua y de sequía que afecta el país;

RESULTANDO: I) que esta Dirección Nacional, entiende imprescindible la adopción de medidas tendientes a reducir la demanda de agua mediante la optimización del consumo y el re-uso de efluentes de establecimientos que cuentan con trámite de Solicitud de Autorización de Desagüe (SAD/SADI);

II) que a tales efectos, se comitió al Departamento de Control Ambiental de Actividades (DCAA) del Área Control y Desempeño Ambiental (ACDA), la realización de un informe técnico que analizara posibles medidas a adoptar;

III) que con fecha 14 de febrero de 2023, la Oficina precitada eleva a consideración su informe técnico;

CONSIDERANDO: I) que en el referido informe se sugieren dos medidas tendientes a promover la optimización y minimización del uso del agua;

1. Optimizar el consumo de agua en los procesos productivos, en los establecimientos que cuentan con proyecto de ingeniería de la planta de tratamiento de efluentes en la SAD/SADI, que como parte del proyecto, tienen aprobado el uso de agua para ciertos fines productivos y en cantidades definidas. A los efectos de optimizar el uso del recurso, el DCAA sugiere intimar a los establecimientos a utilizar el agua de consumo, en las cantidades y para los usos aprobados en los respectivos proyectos de la SAD/SADI;
2. Complementariamente a la reducción de agua de consumo, el DCAA considera que, los efluentes tratados de ciertos ramos industriales que no contienen contaminantes perjudiciales, y que cumplen con los estándares de vertido a curso de agua, y al presente se descargan a cursos de agua, podrían utilizarse para el riego de cultivos, forestación o praderas, lo cual también redundaría en reducir la demanda de agua para riego con fines agropecuarios. Esta sería una medida de carácter transitorio a promover en emprendimientos que cuentan con proyecto

de ingeniería aprobado en la SAD/SADI de los rubros cárnico, lácteo, elaboración de alimentos y de bebidas.

II) que el informe culmina con sugerencias que esta Dirección entiende de recibo;

III) que a tales efectos se promulgó la Resolución R/DINACEA/0054/23 del 16/02/2023, pero en la misma se identificó un error de tipeo, en el inciso d.2) donde dice: distancia a pozo de agua de "mil (100)" metros, debe decir "cien (100)" metros; por lo que se rectifica el mismo en la presente resolución.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 253/79, de 9 de mayo de 1979, el artículo 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y por el Decreto N° 85/015, de 27 de febrero de 2015;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
RESUELVE:**

1°. Apruébese el riego mediante el uso de los efluentes que cumplen con los estándares de vertido a curso de agua, en el marco del proyecto de ingeniería de la respectiva planta de tratamiento de la SAD/SADI, de los establecimientos que cumplan las condiciones que se dirán a continuación. Esta autorización se otorga sin necesidad de una solicitud de modificación al proyecto de ingeniería aprobado en la SAD/SADI, bajo las siguientes condiciones:

a) Esta medida se extenderá hasta que haya una resolución en carácter contrario.

b) Los rubros que quedan comprendidos son: lácteas, frigoríficos, matadero de aves, procesamiento de subproductos cárnicos, abastos, procesamiento de pescados, alimenticias, elaboración y envasado de bebidas y vinos, criaderos de cerdos y criaderos de aves.

c) Los emprendimientos comprendidos son los que cuentan con proyecto de ingeniería aprobado en la SAD/SADI, con vertido de efluentes a curso de agua.

d) Aquel emprendimiento que se atenga a esta medida, quedará sujeto a lo siguiente:

d.1) Se mantendrán las condiciones de operación aprobadas en el proyecto de la planta de tratamiento de la SAD/SADI, en particular, manteniéndose vi-

gente la condición de que el efluente vertido debe cumplir con los estándares de vertido a curso de agua establecido en el Decreto N° 253/979 .

d.2) El vertido a terreno mediante riego deberá realizarse teniendo en cuenta las condiciones técnicas que establece el Decreto N° 253/979, entre otras: el riego deberá realizarse en zona rural, para su uso exclusivo en cultivos, forestación o pasturas, manteniendo las distancias mínimas de cincuenta (50) metros a cursos de agua, de cien (100) metros a pozos de agua subterránea y de diez (10) metros a medianeras, debiendo realizarse un riego con un sistema de aplicación que permita una baja tasa de aplicación y asegurando las medidas operativas para que no se produzca encharcamiento, escurrimiento, ni infiltración a aguas subterráneas. El sistema de distribución de riego deberá prevenir la generación de olores.

d.3) Con antelación a la implementación de esta medida, deberá presentar una nota comunicando a esta Dirección Nacional que se procederá a su instrumentación, el padrón en el que se va a realizar el riego, ubicación y superficie, información del dueño del padrón, nombre y contacto, y breve descripción de la operativa (volumen diario de efluente a enviar y disponer, área y forma en que se envía (cisterna o tubería) y sistema de distribución del efluente.

d.4) Mientras ejecute esta medida, deberá mantener registros en el establecimiento de la operativa de envío de efluentes, padrón donde se riega y cantidad de volumen dispuesto.

e) La presente medida transitoria es sin perjuicio de las condiciones que establezcan u autorizaciones que se requiera, por parte de otros organismos competentes, como ser el MGAP o el MSP

II) Dispónese que otros emprendimientos que no queden contemplados explícitamente en las condiciones de la medida transitoria, pero entiendan que pueden realizar riego con utilización de efluentes, podrán solicitar modificación al proyecto de ingeniería, con su debida justificación, según los procedimientos habituales.-

III) Intímese a los establecimientos que cuenten con SAD/SADI, a utilizar el agua en las cantidades y para los usos aprobados en los respectivos proyectos.-

IV) Comuníquese la presente resolución a los establecimientos que cuentan con proyecto de ingeniería aprobado en la Solicitud de Autorización de Desagüe (SAD/SADI).-

V) Cumplido, pase al Departamento de Control Ambiental de Actividades (DCAA) del Área Control y Desempeño Ambiental (ACDA).-



Eduardo Alejandro Andrés López
Director Nacional de Calidad
y Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente